



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ejecutivo No. 2021-00640

1. No se accede a la solicitud de terminación allegada por el extremo demandado [[23DemandadoSolicitaTerminacionPago.pdf](#)] toda vez que la misma no cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Nótese que este no aportó aquellas liquidaciones dispuestas por el citado artículo, en su tercer inciso, por lo que deberá acreditar tales cargas si desea terminar el proceso por pago de la obligación.

2. Por otro lado, y previo a continuar el trámite que en derecho corresponde, como quiera que el extremo actor hizo referencia a estos mismos hechos [[22ManifestacionActor.pdf](#)], se le pone en conocimiento la manifestación del demandado citada en el primer inciso para que haga los reparos que considere convenientes.

NOTIFÍQUESE (2),

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 43 del 7 de junio 2023.

Rosa Liliانا Torres Botero
Secretaria